



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
SOLICITANTE:	VÍCTOR ALFONSO MARTINEZ CASTAÑEDA
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00060-00

ASUNTO

Profiere el juzgado sentencia dentro del proceso de jurisdicción voluntaria, promovido por VÍCTOR ALFONSO MARTÍNEZ CASTAÑEDA a través de apoderada judicial.

En la demanda se solicita se designe curador para que realice el respectivo inventario solemne de los bienes en favor de las menores L.M.E. e, I.M.E., en virtud de la voluntad del solicitante, de contraer matrimonio.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

Producto de la relación sentimental entre VÍCTOR ALFONSO MARTÍNEZ CASTAÑEDA y ANGUIE CATERIN ERAZZO SÁNCHEZ nacieron las menores L.M.E. y I.M.E., los días 7 de septiembre de 2012 y 8 de diciembre de 2018, respectivamente.

El solicitante contraerá nupcias y aunque no existen bienes o activos de ninguna clase en cabeza de los niños, se hace necesaria la confección del inventario solemne de bienes.

CONSIDERACIONES

Cuestión preliminar:

El despacho verifica el cumplimiento de los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia de este juzgado para conocer este litigio, capacidad para ser parte y legitimación en la causa, los cuales se reúnen; por ello y al no existir vicio en la actuación que obligue a declarar nulidad, el pronunciamiento será de fondo.

Así las cosas, de conformidad con el art. 579 en consonancia con el inc. 2º del art. 278 del C.G.P., en aras de garantizar los principios de celeridad y eficacia de la administración de justicia, la suscrita procede a emitir sentencia anticipada al considerar que no existen pruebas por practicar adicionales a las que obran en el expediente.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia No. 11001-02-03-000-2016-01173-00, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo sobre el particular precisó:

"De igual manera, cabe destacar que, aunque la esquemática preponderante oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada a viva vos, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuro cuando la serie no ha superado la fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane".

Luego de aclarar tal situación, el Despacho considera que en este evento es procedente acceder a la petición de designación de curador para la realización del inventario de bienes a favor de las menores identificadas en la parte inicial de la demanda, y así será decretado, por las siguientes razones:

Establece el artículo 169 del C.C. modificado por el decreto 2820 de 1974, art. 5º que *"la persona que, teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial."*

A su turno, el artículo 170 del C.C. señala *"habrá lugar al nombramiento de curador, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo"*.

En el presente asunto el solicitante Víctor Alfonso Martínez Castañeda acreditó ser el padre de las menores L.M.E., nacida el 7 de septiembre de 2012 e I.M.E., nacida el 8 de diciembre de 2018. Lo anterior se corrobora con los folios de los registros civiles de nacimiento.

Teniendo en cuenta que se acreditó el parentesco y la minoría de edad de L.M.E y I.M.E., además de asumirse de buena fe el anuncio de matrimonio de Víctor Alfonso Martínez Castañeda, el Juzgado considera procedente designarles un Curador Especial a las niñas, para que en su nombre realice el inventario solemne requerido.

Como quiera que este juzgado no tiene lista de auxiliares de la justicia para que ejerzan la curaduría especial, se les designará a la misma apoderada que tramitó el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. Yéssica Natalia Robledo Ciro, portadora de la T.P. No. 266.466 del C.S. de la J., como **CURADORA ESPECIAL** de las niñas L.M.E. identificada con N.U.I.P. No. 1.094.944.419 e I.M.E identificada con NUIP No. 1.096.041.579, a fin de que realice el inventario solemne a que se refiere los artículos 169 y s.s. del Código Civil.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación de conformidad con el artículo 49 del Código de General del Proceso, advirtiéndosele a la profesional que, con su aceptación se procederá a la posesión del cargo, quedando autorizada para ejercerlo.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez en firme esta providencia, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24 de enero de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO